

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA Y CREDITO CREAR LTDA
Demandados	DARIO DE JESUS RESTREPO VILLA Y OTROS
Radicado	05001-31-03-008-2020-00243-00
Instancia	PRIMERA
Interlocutorio	No. 011
Tema	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Allegados como fueron los requisitos vía correo electrónico dentro de la oportunidad legal, encuentra el Despacho que la misma reúne todos los requisitos formales para su admisión, y en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA (NIT 890.981.459-4)** contra **DARIO DE JESUS RESTREPO VILLA (CC. 8.257.779)**, **INES STELLA RIOS CARDONA (CC.32.428.904)** Y **JULIÁN DAVID RESTREPO RIOS (CC. 71.788.380)**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SENTENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (134.577.661)**, por concepto de capital.
- b) **INTERESES MORATORIOS:** Liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anterior, desde el 20 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento.

CUARTO: Al apoderado ya se le había reconocido personería.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05